

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 1 de Marzo de 2021

Número: 040

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los 66, 68, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I inciso a), 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolla el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de enero del 2020, se recibió en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral** que presenta el L. C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, manifiesta esencialmente lo siguiente:

- La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de febrero de 2017, trajo consigo un nuevo Sistema de Justicia en esta materia, que aborda aspectos de suma trascendencia, pues otorga competencia a los Poderes Judiciales, de la federación y de las entidades federativas, para conocer y resolver de los conflictos surgidos entre los patrones y los trabajadores, considerando asimismo la creación de Centros de Conciliación Laboral, tanto en el ámbito federal como locales en cada una de las entidades federativas.
- De igual forma, dicha reforma constitucional prevé como una obligación para las partes en un conflicto laboral, agotar la etapa de conciliación, previa a la intervención de los órganos jurisdiccionales; al mismo tiempo que, estipula nuevas y diversas disposiciones en materia de democracia y transparencia sindical.
- En ese sentido, esta enmienda a la Constitución General de la República, al establecer un nuevo diseño institucional para dirimir los conflictos de naturaleza laboral, señala que las actuales Procuradurías de la Defensa del Trabajo y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuyas instancias de justicia laboral forman parte de la Administración Pública Federal o Local, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, dejarán de tener la competencia para conocer los conflictos de materia laboral que ahora tendrán los Juzgados Laborales y los Centros de Conciliación Laboral cuando entren formalmente en funciones, pero que si seguirán tramitando y resolviendo los asuntos que quedaron pendientes de acuerdo al antiguo sistema de justicia laboral.
- Ahora bien, mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de septiembre del 2018, se estableció la creación de un Centro de Conciliación Laboral en la Entidad, como Organismo Público Descentralizado, entre cuyas características encontramos, además de su naturaleza jurídica y principios específicos de actuación, que su integración sería a partir de un modelo tripartito entre el Estado, el Sector Patronal y el Sector Obrero; y se reconoció la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, para conocer de los asuntos laborales del fuero común; asentándose con ello, las bases legales e institucionales para poner en marcha este nuevo Sistema de Justicia Laboral.
- Asimismo, el día 1° de mayo del 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*, instrumento legislativo por el cual el Honorable Congreso de la Unión realizó adecuaciones normativas congruentes con la precisada reforma Constitucional del 24 de febrero de 2017.

- En dicho Decreto, quedó determinado en el artículo 590-F, del Capítulo IX Bis, de la Ley Federal del Trabajo, relativo al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, lo referente a la integración y funcionamiento de los Centros de Conciliación Laboral en las entidades federativas, estableciéndose lo siguiente:

"Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley."

- En esa tesitura, derivado de los lineamientos establecidos en el citado precepto de la Ley Federal del Trabajo, para la integración y funcionamiento de los Centros de Conciliación Laborales Locales, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, creado para operar en forma tripartita, mediante la reforma constitucional local, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 25 de septiembre de 2018, no guarda congruencia con las nuevas adecuaciones normativas a la Ley Federal del Trabajo publicadas con fecha 1° de mayo del 2019, motivo por el cual, resulta impostergable obedecer el nuevo marco jurídico laboral que la federación ha establecido y en ese alcance armonizar nuestra Constitución Local, y las leyes reglamentarias, principalmente en materia de integración y principios de actuación al interior del Centro de Conciliación Laboral previsto en la norma constitucional.

- De la misma forma, en la presente Iniciativa se plantea adicionar el procedimiento de designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, con la finalidad de que se establezca desde la Constitución Local las bases y reglas para que se garantice que la persona titular de dicho Centro recaiga en un profesionista con los conocimientos, aptitudes y cualidades necesarias para llevar la dirección del Organismo Público Descentralizado, y éste realice sus funciones con completo apego a los principios que rigen la justicia laboral previstos en la Constitución General.
- En consecuencia, con la finalidad de responder a los cambios institucionales y a las adecuaciones legales que serán de gran beneficio para la sociedad, y que son necesarios para dar certeza y seguridad jurídica al ciudadano en torno de la garantía de respeto y protección de sus derechos laborales, tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Laboral.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Tradicionalmente se ha definido la actividad del estado en su función jurisdiccional, afirmando que le corresponde la solución de conflictos jurídicos que surgen entre los particulares, sin embargo, este principio aplicado en el ámbito laboral sufre interpretaciones diferentes y se afirma que, a través de las autoridades laborales, se pretende la aplicación de la justicia social.
- Es por ello que, a partir del siglo XIX, se empezó a mencionar el derecho social como un sistema aplicable a personas de condiciones económicas diferentes, marginadas y la justicia social como su objetivo, no obstante que para muchos constituía una redundancia la calificación de "social" aplicado a la ciencia jurídica y la propia justicia, puesto que el derecho se destina a regir la conducta de los hombres integrados en sociedad y la justicia como un concepto esencialmente filosófico resulta su objetivo ideal no obstante estas críticas ambas expresiones han adquirido una aceptación general en el medio, y ya se consideran partes integrantes del vocabulario ordinario.
- Es así, que la justicia social constituye sin duda alguna el fin del derecho social, y podemos considerar que esta persigue la protección, total y reivindicación de estratos sociales marginados, los cuales, a través del derecho positivo, nivelan su situación adversa frente al resto de la sociedad.
- Atendiendo precisamente a estos principios, se justifica la existencia de los tribunales de trabajo, cuya misión indiscutible no se concreta a resolver controversias, sino además a buscar la aplicación de la justicia social, mediante el equilibrio del capital y trabajo, buscando una armonía entre ambos factores, que impida la hegemonía de uno sobre otro, dicho en otras palabras, aplicar la justicia, evitando a toda costa impedir, el abuso del poderoso, sobre el débil, situación que históricamente se había desarrollado, hasta llegar a suponer que la explotación del hombre por el hombre se apoyaba por la situación económica y social imperante.

- En el mismo sentido, los tribunales establecidos para el efecto, constituían simplemente una jurisdicción especializada, que aplicaba sus principios bajo el método tradicional, sin embargo, a través del tiempo fue modificándose el criterio interpretativo, convirtiéndose en un órgano tutelar de la clase trabajadora, que, por sus condiciones económicas desiguales frente al patrón, requería de mayores atenciones estatales. Bajo esta tónica nació la justicia social; forma sui generis de impartir justicia, a los desiguales, luego entonces la justicia social ocupa una clasificación diferente en el cuadro tradicional de la división de disciplinas jurídicas, puesto que su finalidad es diferente a la común.
- Es por ello, que, a través de la justicia social se busca no tan solo, la decisión formal sino, además, la decisión equitativa, protectora, tutelar de uno de los factores conocidos ampliamente bajo la denominación "trabajo".
- En otro orden de ideas, el Estado Mexicano, se enorgullece de haber sido el primero en el mundo, que formalizó en una Constitución los derechos fundamentales de los trabajadores, en su artículo 123 de la Carta Magna, con anterioridad, sin embargo, se habían dictado leyes locales de previsión social y formalizado órganos laborales, encargados de resolver conflictos de trabajo, pero fue hasta el 28 de diciembre de 1916, cuando se decidió la creación de un precepto específico, que estableciera los derechos más importantes de la clase obrera escribiendo con letras de molde en la historia de la humanidad, los deseos de una asamblea legislativa constitucional, de incluir estos privilegios laborales en la Carta Máxima, derechos sociales, consagrados, según las ideas de Radbruch, pero con una originalidad nacionalista que con ese paso, dio al mundo ejemplo de justicia social, legislada.
- Es así, que debe señalarse, que, bajo ningún concepto, se pretendió crear tribunales de derecho, sino simplemente un órgano de justicia social, que resolviera conflictos laborales a través de los métodos practicados en los países industriales europeos, la conciliación y arbitraje.
- Como una consecuencia de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó en 1918 que las Juntas de Conciliación y Arbitraje intervenían en asuntos colectivos que se generaban en los enfrentamientos entre capital y trabajo, y no en los problemas surgidos de relación contractuales cuya competencia correspondía a los tribunales ordinarios.
- Con posterioridad en 1924 y derivando de las amargas experiencias, la Suprema Corte de Justicia, decidió dar un giro de 180° grados en su concepción de los órganos laborales, determinando que tenían el carácter de autoridad competente en materia de trabajo, encontrándose en posibilidad de resolver toda clase de conflictos individuales y colectivos, y hacer valer sus determinaciones coactivamente, luego entonces a partir de ese momento, se constituyera en tribunales jurisdiccionales, con funciones idénticas a cualquier otro, pero especializados y sin encontrarse enclavados dentro del poder judicial; esto carece de trascendencia puesto que en la teoría de la división de poderes de las actividades del estado, son independientes del órgano que las realice, luego entonces en el caso concreto las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pertenecen al poder administrativo, pero lleva a cabo funciones jurisdiccionales, correspondiéndole dentro de su área, la decisión conforme a derecho en toda clase de conflictos laborales.

- Es así, que La justicia social mediana se ha regulado por dos legislaciones reglamentarias del artículo 123, la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931 sustituida por la del 1° de mayo de 1970 reformada procesalmente en 1980. En los términos expresados por la Carta Magna, todo conflicto laboral debe fallarse por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la respectiva entidad federativa, salvo que tenga el carácter federal.
- Por lo anteriormente expuesto, y bajo el tenor de progresividad en la legislación, desde 2017 se tiene previsto un nuevo modelo en materia laboral, donde La justicia laboral para los trabajadores del país será más rápida y eficaz, al quedar a cargo de los Poderes Judiciales Federal y estatales, al ser más breve su trámite, al pasar de un promedio de cuatro años a 6 meses aproximadamente para obtener una sentencia definitiva.
- En este modelo, se establece que los conflictos laborales pasarán de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a manos del Poder Judicial, el cual implementará tribunales especializados que deberán ceñirse al sistema oral para impartir justicia.
- En este orden de ideas, el sistema de justicia laboral plantea que, antes de acudir ante un tribunal laboral, trabajadores y patrones tendrán que acudir a un centro de conciliación, por lo que sólo en caso de no llegar a un acuerdo podrán iniciar un juicio, el cual se desahogará en dos audiencias con plazos mucho más breves que los actuales.
- En este sentido, los centros de conciliación a nivel federal, se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 apartado A, fracción XX, párrafo cuarto y quinto, donde a la letra dice:

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

- Como también se encuentra regulado por la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 590-A y 590-B, donde en estos artículos se plasma, su organización, funcionamiento y atribuciones.
- Por otro lado, el centro de conciliación a nivel local, también se encuentra previsto a nivel constitucional en el párrafo segundo del artículo 123, apartado A, fracción XX de nuestra Carta Magna, donde a la letra dice:

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales

- Es así que, desde el mismo orden de ideas, pero desde otro punto de vista, estos centros de conciliación que se menciona anteriormente, al que se debería acudir previamente, se encuentra previsto por la legislación federal, en el artículo 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo, los cuales mencionan:

Artículo 590-E.- *Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:*

- I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;*
- II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;*
- III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.*

Artículo 590-F.- *Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:*

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley.

- Por lo tanto, lo que el quinto párrafo del artículo 590-F menciona es la integración del centro de conciliación local, señalando a la legislación local la manera de integración, que es donde versa esta iniciativa, o el fondo total de la misma, debido a que actualmente se encuentra prevista la designación de los Titulares del Centro de Conciliación del Estado de Nayarit, en nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, expresamente en el párrafo segundo de la fracción VII, del artículo 7, donde hace alusión que se integrara de una manera tripartita.
- Dicho esto, se propone hacer una reforma a la Constitución local, en su artículo 7 segundo párrafo de la fracción VII, modificándolo, e insertando más párrafos, donde en ellos se estipulen las bases y el procedimiento para la designación del Titular del Centro de Conciliación del Estado de Nayarit para quedar como sigue:

Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit. (Texto Vigente)	Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit. (Propuesta por Iniciativa)
<p>ARTÍCULO 7.- ...</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función conciliadora de las relaciones entre los patrones y los trabajadores estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, un organismo público descentralizado, el cual contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Se integrará de manera tripartita, por un Titular que será designado por el Congreso del Estado, el cual deberá contar con conocimientos en materia laboral, mediante una terna propuesta por el Gobernador del Estado; un representante del sector obrero; y un representante del sector patronal. El proceso de designación de dichos cargos se hará de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- ...</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función conciliadora de las relaciones entre los patrones y los trabajadores estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, organismo público descentralizado que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la Ley.</p>

Contará con un Órgano de Gobierno y una estructura administrativa que salvaguarde el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya integración y funcionamiento se establecerán en su correspondiente Ley Orgánica.

Para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso del Estado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Estatal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo.

El titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título Octavo de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Centro y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

- Es así, que la reforma que se pretende a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Nayarit, en su artículo 7, lo que busca es una homologación con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la designación de un solo Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, así, como establecer las bases de la designación del mismo.
- Por otro lado, en la iniciativa, también se propone derogar los artículos segundo, cuarto y quinto transitorios del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 25 de septiembre de 2018, esto con el fin de no contravenir las disposiciones de esos transitorios con las disposiciones reformadas de la Constitución.
- Por ello, dentro del presente Dictamen se incluyen dos Proyectos de Decretos, uno que reforma a la Constitución Local, y otro que reforma algunos artículos transitorios del Decreto del 25 de septiembre del año 2018.
- Finalmente, por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos los siguientes:

III. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el segundo párrafo, de la fracción VII, del artículo 7; se **adiciona** un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo de la fracción VII, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. ... a VI. ...

VII. ...

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función conciliadora de las relaciones entre los patrones y los trabajadores estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, organismo público descentralizado **que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio**, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la Ley.

Contará con un Órgano de Gobierno y una estructura administrativa que salvaguarde el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya integración y funcionamiento se establecerán en su correspondiente Ley Orgánica.

Para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso del Estado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Estatal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso.

Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. El titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título Octavo de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Centro y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

VIII. ... a XIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos Segundo, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 25 de septiembre de 2018; para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. DEROGADO

TERCERO. ...

CUARTO. DEROGADO

QUINTO. DEROGADO

SEXTO A DÉCIMO OCTAVO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Congreso del Estado contará con 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la Ley Orgánica que regule la integración y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

TERCERO. Dentro del Plazo de 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica que regule la integración y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, el titular del Poder Ejecutivo someterá al Congreso del Estado la terna para la designación del titular de dicho Centro de Conciliación Laboral.

CUARTO. La entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, no deberá exceder del plazo máximo que señala el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de mayo del 2019.

QUINTO. La Ley Orgánica que regule el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit deberá observar los lineamientos previstos en el artículo 590- F de la Ley Federal del Trabajo, los establecidos en el presente Decreto y lo que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

SEXTO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	Rúbrica		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	Rúbrica		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	Rúbrica		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo, de la fracción VII, del artículo 7; se adiciona un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo de la fracción VII, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. ... a VI. ...

VII. ...

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función conciliadora de las relaciones entre los patrones y los trabajadores estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, organismo público descentralizado que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la Ley.

Contará con un Órgano de Gobierno y una estructura administrativa que salvaguarde el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya integración y funcionamiento se establecerán en su correspondiente Ley Orgánica.

Para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso del Estado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Estatal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso.

Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. El titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título Octavo de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Centro y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

VIII. a XIX. ...

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos Segundo, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 25 de septiembre de 2018, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. DEROGADO

TERCERO. ...

CUARTO. DEROGADO

QUINTO. DEROGADO**SEXTO A DÉCIMO OCTAVO. ...****TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Congreso del Estado contará con 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la Ley Orgánica que regule la integración y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.

TERCERO. Dentro del Plazo de 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica que regule la integración y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, el titular del Poder Ejecutivo someterá al Congreso del Estado la terna para la designación del titular de dicho Centro de Conciliación Laboral.

CUARTO. La entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, no deberá exceder del plazo máximo que señala el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de mayo del 2019.

QUINTO. La Ley Orgánica que regule el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit deberá observar los lineamientos previstos en el artículo 590- F de la Ley Federal del Trabajo, los establecidos en el presente Decreto y lo que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

SEXTO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.-** *Rúbrica.-* El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.-** *Rúbrica.*

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en sesión pública ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Con fecha 17 de enero de 2020, el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral.
- Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se informó a la Diputación Permanente, la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, y en la misma sesión del día 29 de enero de 2020, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, ordenó el turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.
- En este contexto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunió el día 9 de diciembre de 2020, para discutir, analizar y aprobar el dictamen de la iniciativa en materia de Justicia Laboral, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo en la entidad.
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:
 - a) En sesión pública ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2020, se procedió a dar la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

b) En la primera Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, se realizó la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

c) En la Segunda Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020 fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el Artículo Sexto Transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo debidamente integrados, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional aprobada.
- De tal forma que, por conducto de la Secretaría General del Congreso se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

No.	Ayuntamiento	Sentido
1	Compostela	Favorable
2	San Pedro Lagunillas	Afirmativo
3	Tepic	Positivo
4	Jala	A favor
5	Acaponeta	Favorable
6	Rosamorada	A favor
7	La Yesca	Afirmativo
8	Bahía de Banderas	A favor
9	Ahuacatlán	Favorable
10	Xalisco	Positivo
11	Amatlán de Cañas	Aprobatorio
12	Santa María del Oro	Afirmativo
13	Huajicori	Favorable
14	Tecuala	A favor

- En este sentido, a la fecha se han recibido catorce Actas de Cabildo manifestando su voto en sentido afirmativo, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los

artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral, aprobado el 17 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

MESA DIRECTIVA: Dip. **Ignacio Alonso Langarica**, Presidente.- *Rúbrica.*- Dip. **Claudia Cruz Dionísio**, Secretaria.- *Rúbrica.*- Dip. **Julieta Mejía Ibáñez**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

*Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

**Que contiene el Cómputo y Declaratoria de
aprobación al Decreto que reforma, adiciona y
deroga diversas disposiciones de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
materia de justicia laboral**

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral, aprobado el 17 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Dip. Ignacio Alonso Langarica, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Claudia Cruz Dionisio,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Julieta Mejía Ibáñez,** Secretaria.- *Rúbrica.*